



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase integralmente en la Provincia de La Pampa a la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642.-

Artículo 2°.- La presente ley es orden público vigente en todo el territorio de la provincia de La Pampa.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios en forma conjunta o individual con organismos públicos y/o privados, a los fines de dar cumplimiento con los objetivos propuestos de la Ley.

Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6.- De forma.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

Fundamentos

Dicho proyecto de ley tiene como finalidad garantizar a los/as consumidores/as el derecho a la información para el cuidado de la salud y a una alimentación adecuada, advirtiendo posibles excesos en materia de azúcares, sodio, grasa, calorías y sustancias cuyo consumo pueda afectar la salud; pudiendo de esta manera prevenir en muchos casos distintos problemas como obesidad, hipertensión, diabetes u otras enfermedades crónicas no transmisibles, por la falta de información, o su presentación con dificultades de visibilidad y lectura.

Con estas advertencias en los productos, no se limita, ni restringe libertades o derechos de libre comercio o consumo. Se está cumpliendo con las prescripciones de las mismas tabacaleras de advertencia como "de consumo perjudicial para la salud" y en total correspondencia con la ley de góndolas actual que debería ser de mayor difusión y control.

El Artículo 12 del proyecto de ley nacional 27.642 el cual refiere a entornos escolares, se considera en correspondencia con el proyecto de Ley de Comunidad Organizada "Entornos Saludables". En este sentido este proyecto en su Artículo 3° inciso B expresa lo siguiente:

“Entornos escolares saludables: espacios educativos donde se realizan acciones sostenidas en el tiempo destinadas a promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa. Estas acciones son principalmente intervenciones en el entorno, específicas para los principales factores de riesgo de enfermedades no transmisibles: consumo de tabaco y alcohol, alimentación inadecuada y escasa actividad física.”



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

Se denomina etiquetado frontal de alimentos o rotulado frontal alimentario al rotulado color negro que contiene información gráfica en la cara principal o frente de los productos envasados con el fin de brindar información certera y simple sobre el contenido nutricional de los alimentos y bebidas que no contienen alcohol destinadas al consumo humano. Este sistema se funda en las directrices de ingesta de nutrientes de la OMS con evidencia científica. Precisamente podemos encontrarla en la ley 27.642 en su artículo 2 inciso E: Rotulado nutricional: es toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales, de un alimento o bebida analcohólica, adherida al envase. Comprende la declaración del valor energético y de nutrientes y la declaración de propiedades nutricionales.

Si bien el consumidor es responsable de la elección del producto ante la gran variedad del mercado en época de globalización comercial, su presentación debe ser lo suficientemente clara y visible para todos los posibles destinatarios. La presentación frontal debe presentarse en una descripción clara, no demasiado técnica para todas las personas puedan ubicarla, leerla y comprenderla; pudiendo incluir también un breve mensaje preventivo como en el caso de los cigarrillos de “perjudicial para la salud” en los casos que así supusiere. Esta indicación la podemos encontrar también en el citado artículo 2 en su inciso I, el cual expresa: Sello de advertencia: sello que se presenta de manera gráfica en la cara principal o frente del envase de los productos, que consiste en la presencia de una o más imágenes tipo advertencia que indica que el producto presenta niveles excesivos de nutrientes críticos y/o valor energético en relación a determinados indicadores. Se entiende también a las leyendas por el contenido de edulcorantes o cafeína.

Según datos extraídos del Ministerio de Salud de la Nación, seis de cada diez personas adultas presentan exceso de peso, y entre las niñas, niños y



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

adolescentes un treinta por ciento sufre de sobrepeso. Asimismo, nuestro país presenta el mayor porcentaje de obesidad infantil en niños y niñas menores de cinco años en la región de América Latina con un 7,3% de prevalencia.¹

Cabe destacar, el avance en el consumo de los productos procesados y ultraprocesados; ocupando la Argentina el tercer lugar, con casi 500 kilocalorías diarias aportadas por este tipo de productos.²

Estas elaboraciones industrializadas, que casi no contienen o directamente no contienen alimento, sino derivados de ello: aditivos, azúcares, grasas saturadas, sodio, entre otros, “cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedades no transmisibles”.

Por ello, el avance en la legislación de políticas públicas que protejan la salud de la población, e informen claramente al consumidor ofrecerá la posibilidad de elección con la mayor cantidad de recursos, complementándose con la que regulación de la publicidad, la educación nutricional a través de distintos medios comunicacionales y la promoción de alimentación saludable en las escuelas e instituciones públicas.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares acompañen este proyecto con su voto afirmativo.

¹ Año 2010 a Base de Datos Global sobre Crecimiento Infantil y Malnutrición de la OMS.

² Año 2019, Informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)